


ACUERDO N°010 **JUNIO 10 DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 026 DE NOVIEMBRE 26 DE 2021 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO PARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere los artículos 287, numeral 4 del artículo 313, y artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal N.º 026 de Noviembre 26 de 2021 por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal, demás normas rectoras y

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la Constitución política, "*votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales*", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo provisto en el Artículo 338 *ibídem*.
2. Que el artículo 338 *ibídem* establece que: "*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asamblea Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las Leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden*

 <p>Concejo Municipal Puerto Parra Santander</p> <p>Unidos por Puerto Parra</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO PARRA</p>	<p>Código:3.2-9 Fecha:10.06.2024 Versión:001</p>
--	--	--

aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo”.

3. Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye que *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”.*
4. Que en concordancia con la norma constitucional arriba citada, el Numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 determina, que es facultad del Concejo Municipal establecer, reformar, o eliminar tributos, contribuciones, impuesto y sobretasas, de conformidad con la Ley.
5. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.*
6. Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: *“los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*
7. Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio. El artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

Calle 8A N° 5-55 Barrio el Kennedy
Puerto Parra – Santander
Correo electrónico: concejo@puertoparra-santander.gov.co

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.*

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

8. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 026 de 2021 adecuando lo normado en cuanto al RST.
9. Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado impuesto Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de Tributación.

10. Que, por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Parra, Santander.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar e incorporar el "**LIBRO PRIMERO**" del Acuerdo N° 026 de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

**"TITULO I
CAPÍTULO IV-A
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**

ARTÍCULO 151A. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.
Adóptese para el municipio de Puerto Parra Santander, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio. (Reglamentado por Decreto 1468 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

ARTÍCULO 151B. HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.

ARTÍCULO 151C. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.

(\$2.741.600 000 Base 2019; UVT 80000 a \$34.270; Resolución DIAN No 56 de 22 de noviembre de 2018).

(\$2.848.560 000 Base 2020; UVT 80000 a \$35.607; Resolución DIAN No 84 de 28 de noviembre de 2019).

3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

ARTÍCULO 151D. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Puerto Parra Santander, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7 POR MIL
	102	7 POR MIL
	103	7 POR MIL
	104	7 POR MIL
COMERCIAL	201	10 POR MIL
	202	10 POR MIL
	203	10 POR MIL
	204	10 POR MIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO PARRA

Código:3.2-9
Fecha:10.06.2024
Versión:001

SERVICIOS	301	10 POR MIL
	302	10 POR MIL
	303	10 POR MIL
	304	10 POR MIL
	305	10 POR MIL


Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Puerto Parra Santander, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 026 de 2021.

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberíl % de la tarifa
75%	15%	10%

Conforme a lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto. a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.

 <p>Concejo Municipal Puerto Parra Santander</p> <p>Unidos por Puerto Parra</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO PARRA</p>	<p>Código:3.2-9 Fecha:10.06.2024 Versión:001</p>
--	--	--

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 151E. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). *Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.*


Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

ARTÍCULO 151F. CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. *Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019.*

ARTÍCULO 151G. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. *Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.*

ARTÍCULO 151H. AUTORETENCIÓN. *De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autoretencciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.*

Calle 8A N° 5-55 Barrio el Kennedy
Puerto Parra – Santander
Correo electrónico: concejo@puertoparra-santander.gov.co

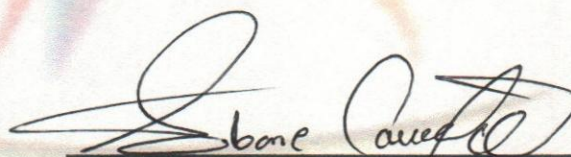
 <p>Concejo Municipal Puerto Parra Santander</p> <p>Unidos por Puerto Parra</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO PARRA</p>	<p>Código:3.2-9 Fecha:10.06.2024 Versión:001</p>
--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. *El presente acuerdo una vez aprobado por el concejo y sancionado por el alcalde empezara a regir partir de la fecha de su publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Parra Santander, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).


DIOMER EMILIO MOLINA MARTINEZ
 Presidente Concejo Municipal


IBONE AIDE CARVAJAL ISAZA
 Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE PUERTO PARRA-SANTANDER**

CERTIFICAN:

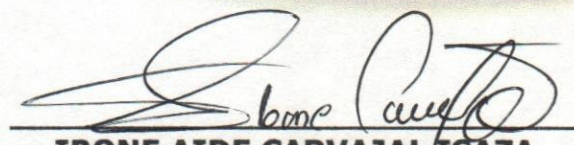
Que el presente Acuerdo Municipal No.010 DE 2024, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994 artículo 73, en los dos debates reglamentarios celebrados en distintos días, así:

Primer Debate: Sesiones ordinaria de Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública los días 15, 21 de mayo y 04 de junio de 2024.

Segundo Debate: Sesión Plenaria Ordinaria en prórroga llevada a cabo el día 10 de junio de 2024.



DIOMER EMILIO MOLINA MARTINEZ
Presidente Concejo Municipal



IBONE AIDE CARVAJAL ISAZA
Secretaria General Concejo Municipal



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-07
Fecha: 03/11/2014	CONSTANCIA	Página 1 de 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo municipal No. 010 de junio 10 de 2024 fue recibido del Concejo Municipal el día 12 de junio de 2024 a las 5:11 P.M

OLGA LUCIA GUTIÉRREZ CASTRILLÓN
Secretaria ejecutiva despacho alcalde

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA – SANTANDER

Puerto Parra, junio 13 de 2024

Revisado el acuerdo municipal No. 010 de junio 10 de 2024 encontramos que se ajusta a las normas constitucionales y legales, por lo tanto se procede a su respectiva sanción. Publíquese,

DIECTSEN TELLEZ CADAVID
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA – SANTANDER

El suscrito alcalde municipal de Puerto Parra - Santander certifica que el acuerdo municipal No. 010 de junio 10 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 026 DE NOVIEMBRE 26 DE 2021 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER", fue publicado hoy trece (13) de junio de 2024.

DIECTSEN TELLEZ CADAVID
Alcalde municipal